

**SECRETARIA.** Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER TOLUVIEJO, 11 de mayo de 2022.

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE**  
**Código del Juzgado: 708234089001**

---

Toluviejo-Sucre, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**  
**Radicado: N° 2021-00113-00**  
**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: JOSÉ DAVID MONTES REYES**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** representado legalmente, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el señor JOSÉ DAVID MONTES REYES, CON C.C. N° 1.102.808.404, para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se conmine, a la parte ejecutada al pago de sumas de dineros contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 22 de octubre de 2021 (fls.17-18), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

QUINCE MILLONES PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), por concepto de capital del pagaré N° 063826100004168 de fecha de creación 6 de julio de 2020 y fecha de cumplimiento 23 de enero de 2021. Más la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.526.908,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el 7 de julio de 2020 al 23 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 24 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, y la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.757.439,00), por otros conceptos pactados. Más las costas y gastos procesales.

El demandado señor **JOSÉ DAVID MONTES REYES** fue notificado personalmente bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a su correo electrónico [jmontesrey@hotmail.com](mailto:jmontesrey@hotmail.com), el día 18 de marzo de 2022 (ver folios 22 - 23), la cual se hizo a través de los servicios de la empresa de correos TEMPO EXPRESS mediante guía N° 7F4C048AFD611DFEAB493D5EFC0C9CC656DD828B, anexándole copia de la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago, quien dentro del término de traslado no dieron contestación a la demanda entendiéndose así que no propone excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado”

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2.021 librado contra el señor **JOSÉ DAVID MONTES REYES** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídese.

**CUARTO:** Señalar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.828.434,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en la liquidación decostas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA  
JUEZA**

